

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informó que el proceso se encuentra pendiente por resolver la revocatoria del poder presentada por la parte demandante. Pasa para lo pertinente. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0071

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, Observa el Despacho que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2021, la Dra. NATLI GIL MAYA, aporoto revocatoria de poder a la Dra. LILIANA POVEDA HERRERA y poder a ella conferido por el demandante; estable el Art. 76 del C.G. del P. que

" El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral..."

Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

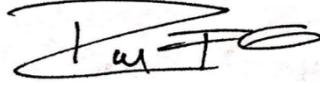
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder a la Dra. LILIANA POVEDA HERRERA por el señor JOSE WILMAN GIL BEDOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente como apoderado judicial del demandante a la Dra. NATALY GIL MAYA portadora de la tarjeta profesional No. 319.561 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder allegado.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria